

## INSTRUCCIONES PARA LAS CONVALIDACIONES RELATIVAS A LOS PROGRAMAS OFICIALES DE POSTGRADO (R.D. 56/2005, de 21 de enero)

La especificidad de los estudios universitarios oficiales de Postgrado, regulados por el R.D. 56/2005, de 21 de enero, hace aconsejable el establecimiento de un marco reglamentario propio, al margen del Reglamento general de la Universidad Rey Juan Carlos para las Adaptaciones y Convalidaciones.

La disposición transitoria segunda del R.D. 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado, cuyos capítulos I y II son también de aplicación a los estudios oficiales de Postgrado, establece que en tanto el Consejo de Coordinación Universitaria no regule, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, los criterios generales en materia de adaptación y convalidación a que habrán de ajustarse las universidades, seguirán siendo de aplicación los reseñados en el apartado uno del anexo primero del R. D. 1497/1987, de 27 de noviembre.

En este sentido, cabe precisar que el concepto de convalidación de estudios a que se refiere el presente Reglamento no es más que una denominación genérica, ya que las convalidaciones reguladas en el apartado 1.2 del anexo primero del R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre, lo son necesariamente entre “aquellas asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes”, situación que no parece posible dada la regulación de los estudios universitarios de segundo ciclo conducentes a la obtención del título de Máster diseñada en el capítulo segundo del R.D. 56/2005, de 21 de enero. Menos aún cabe hablar de adaptación de estudios, por lo que la figura utilizada será la de “reconocimiento de créditos” a que alude el mencionado R.D. 56/2005, de 21 de enero, en su disposición transitoria primera.

### 1.- ORGANISMO RESPONSABLE

1.1.- Para el caso de las Convalidaciones relativas a los Programas Oficiales de Postgrado, el órgano competente será la Comisión de Estudios de Postgrado (en lo sucesivo CEP), creada por acuerdo del Consejo de Gobierno.

1.2.- A los efectos de resolver las convalidaciones de los Programas Oficiales de Postgrado y dependiente de la CEP, se establecerá una Subcomisión de Convalidaciones para Estudios de Postgrado por cada Máster Oficial, con la siguiente composición:

- El Coordinador del Programa Oficial de Postgrado al que pertenece el Máster, quien presidirá la Subcomisión.
- El Responsable del Máster, que actuará como Secretario.
- Representantes de las áreas de conocimiento que imparten docencia en el Máster, en calidad de vocales.

Las propuestas de la Subcomisión de Convalidaciones de Estudios de Postgrado del Máster correspondiente, se elevarán a la CEP a través de su Presidente.

## 2.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

2.1.- Podrán reconocerse créditos cursados en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, o equivalentes, siempre que el solicitante esté en posesión de uno de estos títulos.

2.2.- La CEP, previa propuesta favorable de cada Subcomisión de Convalidaciones de Estudios de Postgrado, podrá reconocer hasta 40 créditos ECTS de Máster Oficial a quienes así lo soliciten y acrediten cumplir lo establecido en el apartado 2.1..

2.3.- Asimismo, en los términos del apartado segundo de la disposición transitoria primera del R.D. 56/2005, de 21 de enero, y siempre previa propuesta favorable de cada Subcomisión de Convalidaciones de Estudios de Postgrado, podrá la CEP reconocer hasta 20 créditos ECTS de Máster Oficial a quienes así lo soliciten y acrediten haber cursado estudios parciales de doctorado en el marco de lo dispuesto por el R.D. 778/1998, de 30 de abril, o normas anteriores, siempre que hubieran superado un mínimo de 20 créditos.

2.4.- Quienes no se encuentren en las circunstancias recogidas en los apartados 2.2. y 2.3. podrán solicitar el reconocimiento de créditos cursados en segundo ciclo oficial siguiendo los criterios de equivalencia de contenidos y de créditos.

2.5.- En todo caso, quienes obtengan el reconocimiento de la totalidad de créditos que comprendan un Máster Oficial al cumplir los requisitos de los apartados 2.2. y 2.3., podrán solicitar el correspondiente título siempre que no existan otros requisitos para su obtención, como Trabajo Fin de Máster, Practicum o similar, que, en su caso, deberían previamente completar.

2.6.- Los créditos reconocidos figurarán en el expediente académico del alumno con la calificación de “reconocimiento de créditos” (RC), equivalente a Apto, y sin calificación numérica; se denominarán “créditos reconocidos”, sin tipología obligatoria u optativa, y no se tendrán en cuenta a los efectos de ponderación del expediente.

## 3- DOCTORADO

3.1.- Los alumnos que accedan a Programas Oficiales de Postgrado con el propósito de cursar estudios de Tercer Ciclo, una vez completado el mínimo de 300 créditos ECTS, de los que al menos 60 deberán corresponder a estudios de Máster Oficial, a que se refiere el artículo 10.3 del R.D. 56/2005, de 21 de enero, podrán inscribir su proyecto de tesis doctoral, previa aprobación del departamento correspondiente y de la Comisión de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos, formalizando a continuación su matrícula como alumnos de doctorado, momento a partir del cual se hará efectiva la inscripción del proyecto de tesis doctoral.

3.2.- Los alumnos que hayan iniciado estudios de doctorado conforme a lo establecido en el R.D. 778/1998, de 30 de abril, o normas precedentes, y se hallen en posesión de la suficiencia investigadora o situación análoga, que sean admitidos mediante traslado de

expediente, podrán solicitar la adaptación de su expediente académico de origen a lo establecido en el R.D. 56/2005, de 21 de enero, pudiendo inscribir su proyecto de tesis doctoral, previa aprobación del departamento correspondiente y de la Comisión de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos, formalizando a continuación su matrícula como alumnos de doctorado, momento a partir del cual se hará efectiva la inscripción del proyecto de tesis doctoral.